

592 para que el Conde Procurador y Sindico General quien
tiene principiado el curso pueda anotar y sellar
y sucomun se Desea en lo que se sigue como
para ponerlo en el caso necesario se manda que en
su Valguia Cuya comision se leda en amplia forma
y sin ninguna limitacion y confidencia se otorgan
Poderes y Letras que sea necesario y oportuna se le libran
Docientos en Sello Propio quedando cuenta de cada uno
de los ganos que se baran ocasionando se le libran de mas
que sea necesario a cargo de talenon. D. N. Miguel de Noble
quedif no combien en lo Dicitado por la villa por los otros
Junos que le asisten, y a cargo de el mismo del Senor D.
Diego de Cuenca quedif que respecto de allarse en el Ayun-
tami deo cavalleros Capitulares Compuendone Dico
yocho y certamen que se usara de tanta Entidad y
gravedad en que pareca que el Senor Gobernador se le
mandar Otorgar Ayuntamiento. Conmulta a todos los Cabal-
leros Capitulares para que se anote del y tratar de la
Villa a la dha. Poder eno para la dha. fin y curso que
se senten. Yo yo todo por el Senor Conde Dico que mediante
hauere estado anoten a todos los cavalleros Capitulares
Con Expresion del para que, y que el no haue Concur-
do mas que lo yocho que se Expresen y el Procurador
Sindico opal. Es por que los senos D. Diego de Ordo-
n. D. Xpobal Lopez Munoz, D. Juan Casiano Araya
y D. Juan Joseph Moreno se allan fura de stavilla y qd
vollegara el no se que todos se furen por la Indispon-
ciones de algunas de las dhas. y precias ocupaciones
de otros de uer a puro y se bido se fura lo que